

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
P. O. Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

UNITED PARCEL SERVICES (UPS)
(Compañía)

Y

UNIÓN DE TRONQUISTAS DE
PUERTO RICO, LOCAL 901
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-14-259

SOBRE: RECLAMACIÓN - JESÚS
RIVERA BROWN (BONO POR
ASISTENCIA)

ÁRBITRO: JORGE L. TORRES
PLAZA

INTRODUCCIÓN

La vista de la presente controversia se celebró el miércoles, 4 de junio de 2014, a las 8:30 am, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido, para fines de adjudicación, el 30 de junio de 2014, fecha concedida a las partes para la radicación de sus respectivos alegatos.

Ese día, por UNITED PARCEL SERVICES (UPS), en adelante denominada, "la Compañía", comparecieron: el Sr. Luis Olivero, supervisor Laboral; y el Lcdo. José A. Silva Cofresí, asesor legal y portavoz.

De otra parte, por la UNIÓN DE TRONQUISTAS DE PUERTO RICO, en adelante denominada, "la Unión", comparecieron: el Sr. Jesús Rivera Brown, querellante; y el Lcdo. José Carreras Rovira, asesor legal y portavoz.

A las partes de referencia se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y contrainterrogar, y de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

SUMISIÓN

Que el Árbitro determine, conforme a derecho, la prueba admitida y el Convenio Colectivo, si el querellante, Jesús Rivera Brown, tiene derecho o no al pago de cuatro días por asistencia perfecta durante el 2012.

DOCUMENTO ESTIPULADO

1. Exhibit I, Conjunto - Convenio Colectivo vigente entre las partes del 1 de agosto de 2008 al 31 de julio de 2013.

DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA

1. Exhibit I, Compañía - Tabla de Jesús M. Rivera Brown sobre ausencias y otros asuntos.
2. Exhibit II, Compañía - UPS Time Cards Code.

DOCUMENTOS DE LA UNIÓN

1. Exhibit I, Unión - Talonario de Jesús M. Rivera de 11-27-2011 a 12-03-2011.
2. Exhibit II, Unión - Talonario de Jesús M. Rivera de 12-01-2011 a 12-31-2011.

DISPOSICIÓN CONTRACTUAL PERTINENTE

ARTICLE 34 - SICK LEAVE SECTION 1

...

C. Seniority employees with perfect attendance for the twelve (12) month period beginning December 1st through

November 30th will be awarded four (4) additional bonus days paid.

...

ARTICLE 38 - APPEARANCES IN COURT

When an employee is required to appear in any court for the purpose of testifying because of any accident the employee may have been involved in during working hours, such employee shall be reimbursed in full by the Employer for all earnings opportunity lost because of such appearance. The Employer shall furnish employees who are involved in accidents during working hours with bail bond and legal counsel and shall pay in full for same. Employees shall be compensated for time spent in jail at his/her regular rate of day. Said bond and legal counsel shall remain assigned to the employee until all legal action in connection with said accident is concluded, provided employee is not charged and convicted of criminal negligence. This Section shall not apply to employees who are found guilty of drunken driving when involved in an accident during working hours. The Employer shall assume all responsibility for all court costs, legal fees, and bail bond fees for any employee who is involved in any accident or accidents during working hours and shall assume all responsibility for all judgments and awards against any employee who is involved in accidents during working hours which result through court action against said employee, except as provided above. In case an employee shall be subpoenaed as a witness in a company-related case, or as a result of his/her on duty observations of an accident not involving a UPS vehicle, he/she shall be reimbursed for all time lost and expenses incurred.

...

OPINIÓN

Nos compete resolver en la controversia de marras si el Querellante tiene derecho o no, conforme al Convenio Colectivo y la prueba presentada, a que se le paguen cuatro (4) días adicionales de bono por asistencia perfecta.

Sostiene la Compañía que el Querellante no le corresponde dicho bono, debido a que durante el año 2012 no tuvo asistencia perfecta del 1 de diciembre de 2011 al 30 de noviembre de 2012. Esto debido a que falló en un sinnúmero de ocasiones por distintas razones. Por ejemplo: “Schedule off” son ausencias que tienen los empleados que le cargan a dicho código para ausentarse por diferentes razones, conducta en que incurrió el Querellante. En la alternativa, sostiene la Compañía que el Querellante no entregó excusas válidas para justificar sus ausencias del 8 de marzo de 2012 y 7 de agosto de 2012.

De otro lado, la representación sindical sostiene que en el pasado se le había pagado al Querellante cuatro (4) días adicionales como bono por asistencia perfecta, aun cuando hubiese faltado, ya que tenía justificación para sus ausencias.

Luego de evaluar, ponderar, analizar y aquilatar los planteamientos esbozados por las partes, en la controversia ante nos, concluimos que le asiste la razón a la Compañía.

Surge claramente del lenguaje prístino del Artículo 34 Sección I-C, que los cuatro (4) días adicionales de paga como bono por asistencia perfecta, es como lo dice el propio Artículo, Asistencia Perfecta.

El diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española décimo-novena Edición 1970, dispone que perfección significa:

- “1. Acción de perfeccionar o perfeccionarse.
2. Calidad de perfecto.
3. Cosa perfecta....”

La única excepción que provee el Convenio Colectivo aplicable a la controversia de marras, es lo dispuesto en el Artículo 30, sobre comparencia a los tribunales, donde claramente se dispone que cuando a un empleado se le requiere comparecer a corte para propósitos de testificar por cualquier accidente que el empleado se haya visto

envuelto durante horas laborables, dicho empleado tendrá derecho a que se le reembolse en pleno todas las oportunidades de ganancias pérdidas por dicha comparecencia, excepto que el Artículo 38 no aplicará a empleados que sean encontrados culpables de guiar bajo los efectos de alcohol y que se hayan envuelto en un accidente durante horas laborables. Como vemos, está es la única excepción a lo dispuesto en el Artículo 34 Sección 1-C sobre el pago de cuatro (4) días adicionales de bono por asistencia perfecta.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha dispuesto lo siguiente, en cuanto a la claridad de los preceptos de ley:

“La letra de la Ley es tan clara que hiere la retina con la intensidad de la luz” B.R. American Sugar Refinery v. Domenech, 46 D.P.R. 602, 609 (1934); Pueblo v. Hernández, 87 JTS 49.”

En Cordero v. Comisión Industrial, 62 D.P.R. 143 (1943), el Tribunal Supremo dispuso lo siguiente:

“El estatuto es tan claro que no necesita interpretación.”

Siendo la letra del Convenio Colectivo en su Artículo 34 Sección 1-C tan clara en cuanto al requisito de Asistencia Perfecta, determinamos y emitimos el siguiente:

LAUDO

El querellante, Jesús Rivera Brown, no tiene derecho a cuatro (4) días adicionales de paga por concepto de bono por asistencia perfecta, ya que el mismo no tuvo asistencia perfecta durante el período del 1 de diciembre de 2011 al 30 de noviembre de 2012.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE:

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de julio de 2014.



JORGE L. TORRES PLAZA
Árbitro

CERTIFICACIÓN:

Archivado en autos hoy, 7 de julio de 2014 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR LEONEL MORALES APONTE
DIVISION DE ARBITRAJE Y LEGAL
UNION DE TRONQUISTAS DE PR
352 CALLE DEL PARQUE
SAN JUAN PR 00912

LCDO JOSE E CARRERAS ROVIRA
352 CALLE DEL PARQUE
SAN JUAN PR 00912

SR LUIS OLIVERO
SUPERVISOR LABORAL
UNITED PARCEL SERVICES (UPS)
PO BOX 2113
CAROLINA PR 00986

LCDO JOSE A SILVA COFRESI
BUFETE FIDDLER GONZALEZ & RODRIGUEZ
PO BOX 363507
SAN JUAN PR 00936-3507



YESENIA MIRANDA COLÓN
Técnica de Sistemas de Oficina III